



Línea 3: Reformas judiciales

Desde el comienzo de la presente administración, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se ha preocupado por promover reformas a diversas disposiciones jurídicas, que inciden directamente en el actuar jurisdiccional, con el objeto de buscar alternativas legales que allanen el cumplimiento de la garantía constitucional de proporcionar una administración de justicia pronta y expedita, con certeza y seguridad a la población.

a) Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el Acuerdo V-31/2008 de fecha 3 de octubre de 2008, tomó la determinación de crear cuatro juzgados de proceso escrito para conductas graves; seis de proceso oral para conductas no graves y cinco juzgados de transición o de carácter temporal, en atención de los asuntos que deban seguirse conforme al procedimiento de la abrogada Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, hasta que fuesen resueltos en su totalidad, así como los juicios que a partir de la reforma legal se instauren contra adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos federales.

Después, mediante el ***Acuerdo 52-17/2009, de fecha 17 de marzo de 2009, se determinó convertir cuatro de los juzgados de transición, en juzgados de proceso escrito para delitos graves y dejar sólo un juzgado de transición, denominado "Juzgado Único de Transición de Justicia para Adolescentes",*** por lo que con dicha medida, se cuenta a la fecha con ocho juzgados de proceso escrito para delitos graves.

Durante los meses de febrero y marzo de 2009, se llevaron a cabo los trabajos relativos al levantamiento de los procedimientos administrativos de la gestión judicial, que se desarrollan en dichos órganos jurisdiccionales, lo que permitió elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, autorizados mediante Acuerdos 41-42/2009 y 42-42/2009, el 3 de agosto de 2009.

Los manuales de procedimientos permiten identificar con precisión y objetividad, los flujos en la operación interna de un juzgado en justicia para adolescentes, con la idea de tener una visión integral de cómo trabajan y, en lo futuro, realizar análisis en materia de modernización judicial y administrativa, que sirvan de soporte para transformar los órganos jurisdiccionales, hacia nuevos y modernos esquemas de organización y funcionamiento.

Por otra parte, mediante el Acuerdo 7-57/2009 de fecha 13 de octubre del 2009, en cumplimiento de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 constitucional, se estableció el esquema de competencias de jueces bifuncionales especializados en justicia para adolescentes, con el propósito de



garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, para todo individuo con calidad de adolescente sujeto a proceso.

Con dicho Acuerdo, se busca fortalecer el sistema procesal garantista y preponderantemente acusatorio, no sólo aplicable a los sujetos imputables, sino también a los adolescentes sujetos a la jurisdicción de los tribunales especializados por la comisión de conductas tipificadas como delito en la legislación penal.

De esta manera, se establece que los jueces especializados en justicia para adolescentes, deberán realizar la doble función como jueces de control y jueces de proceso oral, rigiéndose por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y bajo la reserva que el juez de proceso oral no deberá haber conocido del caso previamente.

Conforme a este nuevo esquema, los jueces de control atenderán y resolverán por los medios más rápidos, las solicitudes que les haga el Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes, y de las medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, velando por el absoluto respeto de las garantías constitucionales de la víctima y del adolescente acusado; mientras que los jueces de proceso oral, tendrán a su cargo el desarrollo de la etapa de juicio oral y la emisión de la sentencia respectiva, con la salvedad de que éstos no deberán haber conocido del caso previamente, en la etapa de control de garantías.

El propósito fundamental que busca este nuevo régimen de distribución de funciones, es tener un efectivo control del respeto a las garantías de las partes en el juicio, sin necesidad de crear dos tipos de jueces que conozcan solamente de una de las dos funciones.

Por lo que toca a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, el Instituto de Estudios Judiciales ha dado continuidad a la capacitación y actualización de 154 servidores públicos que desempeñan diversos cargos en la materia.

b) Reforma constitucional en materia penal

El 18 de junio de 2008 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La importancia de dichas reformas es trascendental, ya que marcan un parteaguas en la administración e impartición de la justicia penal en nuestro país, por cambios que van, desde la etapa de investigación de los delitos, al quitarle al ministerio público el monopolio del ejercicio de la acción penal, hasta la sustitución del sistema inquisitorial por el acusatorio, que se verá reflejado en el establecimiento de los juicios orales en los juzgados penales.

En razón de lo anterior y con el propósito de atender e incorporar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cambios que se derivan de la reforma, el Pleno de Magistrados del Tribunal, en sesión de tres de junio del 2008, determinó integrar la Comisión para el Estudio e Implementación de la Reforma Constitucional.



Bajo la coordinación de la Comisión y con el apoyo de diversas áreas judiciales y administrativas, se empezaron a trabajar algunas propuestas consistentes en dos grandes aspectos: el primero, referido a los cambios que se introducen en **la parte técnica del derecho penal**, que deberán verse reflejados en las normas secundarias, tanto en los ordenamientos sustantivos, como en los adjetivos, a nivel federal como local; **y el segundo, referido a la parte administrativa**, que conlleva la implantación de los cambios que contempla la reforma, es decir, todo aquello que se refiere a la gestión administrativa y a la construcción o adaptación de inmuebles para el desarrollo de los juicios orales, y a la capacitación y selección del personal judicial que tendrá a su cargo el desarrollo del proceso con base en la oralidad, así como la previsión de recursos financieros y presupuestales para el logro de los objetivos planteados.

El primero de los temas, en cuanto a su desarrollo, profundización y establecimiento, corresponde a los legisladores, a los estudiosos del derecho, operadores del sistema judicial y a los especialistas en la materia. En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dicha tarea ha sido asumida por los magistrados y jueces integrantes de la Comisión; para **el segundo, referido a la instrumentación de la parte administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal acordó crear una Comisión conformada por los CC. Consejeros integrantes de las Ponencias 4 y 5.**

Además, en el mes de octubre del presente año, se determinó el establecimiento de la Unidad de Apoyo Técnico Interdisciplinario, cuyas funciones y ámbitos de competencia se encuentran relacionadas con el proceso de transformación del actual sistema penal. Dicha Unidad está **dirigida por la Ponencia 4 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, e integrada por servidores públicos de la Oficialía Mayor, el Instituto de Estudios Judiciales, la Dirección Ejecutiva de Planeación, la Dirección Ejecutiva de Informática, la Dirección de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes y la Subdirección de Estadística.**

Como resultado de la reforma, los procesos administrativos de la gestión judicial deberán cambiar, pues serán otros procesos de trabajo los que sustenten un modelo de juicio oral, además se deberán de atender nuevas necesidades de control y registro de la información; asimismo, las oficinas de los órganos judiciales habrán de adecuarse a modelos distintos de operación y contar con salas de audiencia con apego a la ley, para el correcto desarrollo de las diligencias que en ellas se desahoguen.

La Dirección Ejecutiva de Planeación, junto con la Subdirección de Estadística, han profundizado en el análisis de la información estadística necesaria, para formular las recomendaciones que permitan llegar a la determinación de las cargas de trabajo de los juzgados de control de garantías y de instrucción, de manera más precisa.

En el marco de dicha reforma, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolló ocho sesiones de trabajo para el estudio de los jueces en materia civil, que



atenderán las actuaciones derivadas de la nueva Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

El Instituto de Estudios Judiciales, en el periodo diciembre 2008-noviembre 2009, llevó a cabo diversas acciones en esta materia:

Organizó un viaje a Colombia al que asistieron la directora del Instituto, un grupo de magistrados, consejeros, y el presidente del Tribunal; el propósito de este viaje fue conocer la experiencia colombiana en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, desde el funcionamiento de los juzgados hasta el manejo de recursos para la implementación.

También se organizó el seminario “Modelos Aplicados del Sistema Penal Acusatorio, el caso de Colombia”, en el que se invitó a tres magistrados colombianos que compartieron con magistrados penales y consejeros, la experiencia y los problemas prácticos de implementación que viven día a día en su país.

Como parte de la capacitación al personal del Tribunal, el Instituto impartió ocho cursos denominados “Curso de Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal” y en coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, CONATrib, se llevó a cabo el curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral, al que asistieron 70 servidores públicos.

c) Reforma Constitucional

El día 16 de abril del presente año, la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, la reforma a la fracción II, de la BASE-CUARTA, del inciso C, del Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se pretende dar un cambio al sistema de impartición de justicia de la capital de la República. De esta forma, se retira el calificativo que obliga al sistema judicial del Distrito Federal a crear jueces de paz, con lo que se establecía una clasificación injustificada entre juzgadores.

Al desaparecer esta distinción, todos los jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrán destinar su fuerza de trabajo para aportar su conocimiento y experiencia a favor de la ciudadanía, sin que se vea mermada su calidad de juzgador; al tiempo que será facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determinar el número y especialización por materia de salas y juzgados.

Merece especial referencia la homologación del procedimiento de selección de consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, con el que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora, el destino y la conformación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dependerá del análisis y determinación que realicen los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues es de señalarse que el legislador federal estatuyó la obligación de que sea la mayoría calificada la que determine el nombramiento de los consejeros surgidos de entre los magistrados y los jueces.



d) Reformas al Código de Comercio

En seguimiento a la reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de abril del presente año, se promovió una segunda reforma que complementa a la anterior, con la cual se pretende brindar mayor precisión al objetivo planteado: agilizar los procesos mercantiles y evitar trámites excesivos en detrimento de los justiciables. De esta manera, la figura de la apelación preventiva, podrá operar con mayor eficacia, al tiempo que los tribunales ofrecerán mayores garantías a las partes en conflicto, pues se evitarán un sinnúmero de trámites que entorpecían la celeridad adecuada y demandada por los ciudadanos. De igual forma, el hecho de haber establecido la inapelabilidad de aquellos procesos contenciosos inferiores a 200 mil pesos, permitirá contar con procedimientos más ágiles, con mayor certeza y transparencia.

Aunado a lo anterior y con la convicción por lograr aportar mejores y novedosos procedimientos a favor de una justicia más expedita e imparcial, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se avocó al análisis y creación de un procedimiento preponderantemente oral en materia mercantil, en aquellos asuntos de cuantía inferior a doscientos mil pesos, para ser propuesto a la LX Legislatura del Congreso de la Unión. Con ello, y aparejado con la inapelabilidad, se persigue que los procedimientos gocen de mayor fluidez, a la par que se transparentan tanto el actuar judicial, como el de las propias partes en conflicto. Cabe señalar que el objetivo, más allá de presentar procedimientos novedosos, pretende poner en práctica fórmulas probadas, como la justicia de paz, cuya base es precisamente la oralidad. La intención es lograr que los procedimientos contenciosos en materia mercantil, sean ágiles y transparentes, lo que brinda mayor confianza a la población, al tiempo que se estimula al comercio por contar con procedimientos judiciales rápidos, modernos y transparentes.

Gracias a la labor positiva y al espíritu de apertura mostrado por la LX Legislatura del Congreso de la Unión para con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los tribunales federales y locales cuentan con procedimientos mercantiles más ágiles y certeros, que benefician a un gran número de personas que acuden al Poder Judicial a dirimir sus controversias mercantiles.

En el ámbito de la capacitación, se pusieron en marcha los cursos de actualización en materia de reformas mercantiles, con los cuales se benefició a 342 personas. Estos cursos contaron con la participación de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.; El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.; la Barra Mexicana de Abogados, el Colegio de Abogados, y el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal.

e) Reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

El 10 de septiembre del presente año se publicaron, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dos decretos mediante los cuales se modifican diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Estos cambios legislativos tienen una gran relevancia, porque en un acto de estricta responsabilidad gubernamental, **la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **tomó la determinación de apoyar una propuesta impulsada por el Tribunal, al realizar una reforma de fondo al Código de Procedimientos Civiles y a su Ley Orgánica.**

La reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece un nuevo sistema de recursos basado en la experiencia de la reforma de 1993, sobre los juicios de arrendamiento inmobiliario, sobre todo por lo que hace a la apelación preventiva, al tiempo que se realiza una revisión integral del código adjetivo, para tratar de darle mayor agilidad a los procedimientos. En especial, se analizaron todas aquellas disposiciones que al paso del tiempo, fueron observadas y comentadas por los jueces, quienes con motivo del desempeño diario de la función jurisdiccional, fueron detectando contravenciones y disposiciones, que lejos de brindar mayor certeza jurídica, se transformaban en trámites tortuosos e injustificados.

Conforme estas modificaciones, se establecieron dos formas en tramitar el recurso de apelación: una preventiva y otra inmediata. La primera, será la regla general en la interposición de la apelación y obedece a la naturaleza del acto que pretenda ser recurrido, es decir, cuando el apelante considere que una resolución es violatoria de la ley, hará saber su inconformidad apelando la resolución sin expresar los agravios generados, para que al final del procedimiento, los haga valer, en conjunto, con los agravios que, en su caso, llegare a expresar en contra de la sentencia definitiva. Con ello se evitará, que como consecuencia de las resoluciones de segunda instancia en las que modifique o revoque una resolución de primera instancia, existan varias reposiciones del procedimiento.

Una especial mención merece el procedimiento oral civil, cuya tramitación será ágil y expedita. De hecho, este procedimiento es un gran avance para la ciudad de México, pues refleja la vieja añoranza del Constituyente de 1917, de contar con un sistema de impartición de justicia cuya prontitud y eficacia fueran de tal envergadura, que pudieran atender la demanda social, y evitar cualquier rezago en el dictado de sus resoluciones.

Con el ánimo de hacer un sistema más acorde al dinamismo social y a las exigencias propias de los tiempos que se viven, se crea un procedimiento para aquellas contiendas cuya suerte principal sea inferior a doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos, lo anterior, en virtud de representar el mayor porcentaje de asuntos que conocen los jueces civiles, al tiempo que se establece una equiparación a la reforma mercantil del 17 de abril del año próximo pasado.

Dicho juicio sólo será empleado para tales propósitos, lo que dejará incólumes aquellos asuntos que tengan prevista una tramitación especial en el propio Código, tal y como son los juicios ejecutivo civil, hipotecario, y las controversias de arrendamiento inmobiliario, cuyos procedimientos han probado su eficacia en la forma en que están estructurados.



Debe subrayarse que con esta reforma, el legislativo local se pone a la vanguardia normativa, y se iguala una disposición local con una federal, como lo fue la reforma al Código de Comercio, lo que armoniza, justamente, con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ordenar una concurrencia en la competencia de los juzgados locales para la resolución de conflictos en materia mercantil. Ahora, la sociedad mexicana cuenta con procedimientos armónicos, en los que existe congruencia, tanto en la esfera federal, y en la local, y que se desarrollan con mayor celeridad.

f) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reitera el reconocimiento al espíritu de apertura que han tenido tanto el Gobierno como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues el Tribunal, pese a ser el Poder Judicial de la ciudad y el más grande del país, carece de la facultad de iniciativa de ley con la que gozan los demás Tribunales Superiores de Justicia de la República, situación que trajo como consecuencia la necesidad de promover entre los órganos ejecutivo y legislativo locales, el impulso a una reforma a su estatuto orgánico.

En este sentido, y en aras de buscar una optimización en la organización de la judicatura local, se propuso una reforma a la normatividad orgánica que tienda a hacer más eficiente el uso de los recursos con que actualmente cuenta, precisar el nivel de Órgano de Gobierno Local, que le corresponde al Tribunal y algunas cuestiones relacionadas con la disciplina judicial.

El legislativo local modificó diversos artículos de la Ley Orgánica dirigidos a establecer una nueva organización de los órganos judiciales del Distrito Federal. En ese tenor, se retira el calificativo de Jueces de Primera Instancia y de Paz, dejando sólo la referencia a Jueces del Distrito Federal. Con ello, se estatuye la facultad al Consejo de la Judicatura para definir el número y especialización de los juzgados, de conformidad con las necesidades del servicio y el presupuesto asignado.

Con la nueva facultad, el Consejo puede crear juzgados especializados y con ello, atender problemas de alto impacto social. De esta forma, hoy es su facultad, el especializar juzgados en materia mercantil, o en procedimientos de adopción, restitución de menores, y dentro de un año, juzgados especializados en materia oral (mercantil y civil).

Destaca la desaparición de los jueces especializados en arrendamiento inmobiliario, cuya materia pasó a ser competencia de los jueces de lo civil, es decir, los juzgados de arrendamiento inmobiliario se transformaron en juzgados civiles, que ahora conocen tanto de los asuntos de materia civil, como los de arrendamiento inmobiliario.

Lo anterior representa un gran avance en el ámbito de la administración de justicia, pues se refleja la autodeterminación que establece para el Poder Judicial del Distrito Federal, tanto la Carta Magna, como el propio Estatuto de Gobierno del Distrito



Federal. Actualmente, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con las facultades necesarias para definir y canalizar sus esfuerzos y recursos en una mejor atención a las demandas sociales en aras de una justicia más pronta y expedita.